



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVI 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 14 de mayo de 2025.

No. 059

ÍNDICE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Edicto de Emplazamiento.- Juicio de Amparo No. 585/2024-5A.- Promovido por Leonel Alberto Torres Torres, se emplaza a Mari Carmen Álvarez Ortiz.

3

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 10/2025.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria No. 023-2025 Licitación Pública Nacional.- Licitación No. OPPU-EST-LP-071-2025.

HOSPITAL CIVIL DE CULIACÁN

Avances Financieros, relativos al Cuarto Trimestre de 2024 y al Primer Trimestre de 2025.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE GUASAVE

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2025.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Convocatoria para los productores agrícolas, mujeres y hombres, de pequeña escala ubicados en zonas de temporal, de las comunidades rurales del Estado de Sinaloa, que deseen participar en el «Programa Apoyo de Semillas de Temporales» para el Ejercicio Fiscal 2025.

4 - 17

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdo Número 86 del H. Congreso del Estado.- Se reestructuró la Mesa Directiva que se encuentra en funciones durante este Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura.

18 - 19

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

Padrón de Testigos Sociales de la Universidad Autónoma de Occidente.

20

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal Número 09 de Salvador Alvarado.- Se autoriza al Presidente Municipal de Salvador Alvarado, Sinaloa, para que enajene fuera de subasta pública precisamente en lo que hoy es conocido como Fraccionamiento Campestre Santa Lucia.

Decreto Municipal Número 10 de Salvador Alvarado.- Se autoriza al Presidente Municipal de Salvador Alvarado, Sinaloa, para que enajene fuera de subasta pública precisamente en lo que hoy es conocido como colonia Las Golondrinas.

Decreto Municipal Número 11 de Eldorado.- Que adiciona el Artículo 20 Bis al Decreto Municipal número 04 que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Eldorado, Sinaloa.

Decreto Municipal Número 12 de Eldorado.- Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Municipal de Eldorado, Sinaloa.

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2025.

RASTROS DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2025.

ACUARIO MAZATLÁN EN LIQUIDACIÓN

Municipio de Mazatlán.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2025.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipios de Guasave, Salvador Alvarado, Angostura, Culiacán, Mazatlán, Concordia y Escuinapa.- Avances Financieros, relativos al Primer Trimestre de 2025.

21 - 69

AVISOS JUDICIALES

70 - 80

AVISOS NOTARIALES

80

H. AYUNTAMIENTO DE ELDORADO, SINALOA.

C. Faustino Torres Núñez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Eldorado, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber: Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Eldorado por conducto de su Secretario tuvo a bien comunicarme lo siguiente:

Que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción IV, 110, 111, 125 fracción II de la Constitución Política, 27 fracción I y IV de la Ley de Gobierno Municipal ambos ordenamientos para el Estado de Sinaloa, 8 fracción XIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Eldorado, en sesión ordinaria número siete de fecha 28 de abril del año 2025 por acuerdo unánime del pleno tuvo a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO: 11

Que adiciona el artículo 20 Bis al decreto municipal número 04 que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Eldorado, Sinaloa.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 20 Bis al decreto municipal número 04 que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Eldorado, Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20 Bis: El Organismo estará a cargo de un Director quien será su representante legal, con el carácter de Apoderado General con todas las facultades generales y especiales que conforme a la Ley, requieran cláusula especial en los términos del artículo 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa. Tendrá facultades para actos de administración y para pleitos y cobranzas; para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto comenzará a surtir sus efectos legales al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

El presente decreto es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Eldorado, Sinaloa, a los 28 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

C. Faustino Torres Núñez
Presidente Municipal



PRESIDENCIA

C. Martín Noriega Salazar
Secretario del H. Ayuntamiento



SECRETARIA

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, en el Eldorado, Sinaloa, México, a los 28 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

C. Faustino Torres Núñez
Presidente Municipal



PRESIDENCIA

C. Martín Noriega Salazar
Secretario del H. Ayuntamiento



SECRETARIA

H. AYUNTAMIENTO DE ELDORADO, SINALOA.

C. Faustino Torres Núñez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Eldorado, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber: Que en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción IV, 125 fracción II de la Constitución Política, 2, 3, 13, 18 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal ambos ordenamientos del Estado de Sinaloa, 8 fracción XIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Eldorado, que en sesión ordinaria número siete de fecha 28 de abril del año 2025 una vez aprobado en forma unánime por el pleno del H. Ayuntamiento de Eldorado ha tenido a bien expedir para su debida publicación y observancia el presente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 12

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ELDORADO, SINALOA.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- Este Código tiene fundamentalmente el propósito de normar la conducta de los servidores públicos integrantes de la administración pública del Municipio de Eldorado, Sinaloa, en relación a los principios éticos que deben observar en el ejercicio de las funciones que desempeñan.

Artículo 2.- Los Principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, toda persona que forme parte de la administración pública municipal o tenga la calidad de servidor público, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Cualquier hecho contrario a lo dispuesto en el presente código, que sea del conocimiento del servidor público y que atente contra los principios contenidos en él, tendrá el deber de informar a su superior jerárquico inmediato del área u organismo donde preste sus servicios, y que tengan que ver con conductas inapropiadas del presunto infractor.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal.** - A las Dependencias y Organismos descentralizados, dependientes de la Administración Municipal.
- II. Código.** - Código de Ética y Conducta de los servidores públicos de la administración municipal de Eldorado.
- III. Función Pública.** - Aquella actividad desarrollada por las Dependencias y Organismos Descentralizados, consistente en satisfacer de una manera regular,

continúa y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones.

- IV. **Servidor Público.** - Aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal, así como aquellas que manejen o apliquen recursos públicos.
- V. **Principio.** - Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano; se trata de normas de carácter general y universal.
- VI. **Valor.** - Todo lo que lleva al hombre a defenderse y creer en sí mismo y crecer como una persona digna.
- VII. **Conducta.** - Normas de comportamiento en el servidor público.
- VIII. **Órgano Interno de Control.** - Órgano encargado de vigilar el cumplimiento de este Código.
- IX. **Comité.** - Comité de Ética y Conducta.

CAPÍTULO II

DE LOS VALORES ORIENTADOS AL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4. Son valores orientados al servicio público los siguientes.

RESPONSABILIDAD: Responder por las consecuencias de sus acciones u omisiones. El servidor público debe obrar con la premisa de saber responder a las acciones que diariamente realiza en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, afrontando las consecuencias de sus actos y encaminando sus acciones a la satisfacción de las demandas sociales, procurando que su actuación fomente el desarrollo sostenible del municipio para lo cual deberá evitar la afectación del patrimonio cultural y del ecosistema del municipio.

HONESTIDAD: Obrar con rectitud e integridad. El servidor público debe conducirse en todo momento de manera recta y honesta, procurando satisfacer el interés general, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenidos por él o por tercera persona. No deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como servidor público, absteniéndose de conductas que puedan afectar la imagen gubernamental dentro del ejercicio de sus funciones.

LEGALIDAD: Los servidores públicos apegarán su actuación a las facultades que las leyes y reglamentos y demás disposiciones jurídicas sean atribuibles a su empleo, cargo o comisión.

COMPROMISO DEL BIEN COMÚN: Buscar la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad. El servidor público debe dirigir sus acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, haciéndolas prevalecer por encima de intereses particulares, consciente de que el servicio público constituye una misión que solo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales.

SOLIDARIDAD: Ser sensible a las necesidades de la población. El servidor público debe conducirse con una actitud de respeto, colaboración y apoyo a las personas, los grupos sociales y las instancias de los órdenes de gobierno, para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

RESPECTO. - Dar a todas las personas un trato digno. El servidor público no debe realizar actos discriminatorios en su relación con la ciudadanía o con los demás miembros de la administración, por lo que debe dar a las personas un trato digno, cortes, cordial y tolerante sin importar sexo, edad, raza, credo, religión, preferencia política o capacidades diferentes.

HONRADEZ: -Utilizar los recursos que tenga asignados exclusivamente para el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Cada servidor público, sin importar su nivel o condición contractual, debe asumir en los hechos un comportamiento íntegro e intachable.

LEALTAD. - Los servidores públicos deberán tener una vocación total de servicio a la sociedad y su compromiso será siempre corresponder a la confianza que el Municipio y sus autoridades les han conferido.

INTEGRIDAD. - Contar con la cualidad o estado de conciencia que permita tener presentes los valores objeto de este Código. El servidor público debe reunir en cada uno de sus actos, decisiones o proyecciones de trabajo, los valores que son objeto de este Código de tal forma que su desempeño sea lo más recto y apegado a derecho y al interés social un servidor público íntegro es aquel que actúa con honestidad, proactividad y transparencia.

VOCACIÓN DE SERVICIO: Actuar en todo momento con la convicción de aplicar su integridad y capacidad creadora para optimización de sus actividades cotidianas. El servidor público debe enfocar sus esfuerzos y recursos al cumplimiento de sus funciones en forma diligente y responsable fomentando y promoviendo los requerimientos de calidad y eficiencia en beneficio de la sociedad.

CAPACITACIÓN: Tener adiestramiento y conocimiento en los aspectos técnicos laborales necesarios para desempeñar sus funciones. El servidor público debe fomentar e incrementar sus conocimientos y habilidades para alcanzar la eficacia y excelencia en la realización de sus funciones y responsabilidades, debido a que, para alcanzar el éxito institucional es necesaria la capacitación personal.

EFICACIA Y EFICIENCIA: Alcanzar los objetivos planteados, utilizando los recursos que tenga asignados de manera responsable. El servidor público debe plantearse y alcanzar los objetivos propuestos mediante estrategias con enfoque hacia resultados utilizando el tiempo y el mínimo de los recursos que tenga asignados para cumplir con sus obligaciones.

JUSTICIA: En aquellos casos en que el servidor público se encuentre ante situaciones no previstas por las leyes, éste deberá aplicar un criterio prudencial, a efecto de ser capaz de distinguir lo bueno y lo malo, procurando por encima de cualquier interés particular, el bienestar colectivo.

LIDERAZGO: Orientar su liderazgo a la búsqueda y cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales aportando al máximo su capacidad, conocimiento y esfuerzo. El servidor público indistintamente del cargo que ocupe, debe motivar o incentivar a los demás al logro de las metas y objetivos de la institución, con un sentido de unidad. La motivación del Servidor Público hacia los demás es determinante para el logro de los objetivos institucionales convirtiéndolos en propios y comunes para la organización, promoviendo, motivando e incentivando al personal.

EQUIDAD Y GÉNERO: Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y apoyos institucionales, empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS: Los servidores públicos en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus funciones, respetarán en todo momento los derechos humanos.

IGUALDAD: Los servidores públicos prestarán los servicios a todas las personas sin distinción, restricción o preferencias basadas en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, condición social, económica, religión, filiación política, estado civil, idioma o cualquier otro.

ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO: Los servidores públicos en el desarrollo de su trabajo evitarán en todo lo posible la afectación al patrimonio cultural y de los ecosistemas de la tierra. Llevarán a cabo sus tareas siempre en la voluntad de respeto y defensa del medio ambiente.

COOPERACIÓN: Los servidores públicos deberán colaborar entre sí y de esa manera propiciarán el "trabajo en equipo" para alcanzar los objetivos comunes dentro de los programas de gobierno municipal.

IDENTIDAD: Asumir la misión institucional como compromiso propio, procurando que el ejercicio de sus funciones sea eficiente, cálido y humanista.

TRANSPARENCIA: Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegerán los datos personales que estén bajo su custodia y privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, es decir, promoverán acciones para un gobierno abierto.

CAPÍTULO III

DE LA CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 5.- El servidor público en el desempeño de sus funciones deberá observar buena conducta, es decir, deberá llevar a la práctica los principios definidos en este Código.

Artículo 6.- El servidor público deberá observar cabal y rigurosamente las siguientes conductas;

- I. **Tolerancia.** - Respetar las ideas, creencias y prácticas de todo individuo y su derecho de expresión.
- II. **Idoneidad.** - Desarrollar las actividades que sean encomendadas, atendiendo a su aptitud técnica.
- III. **Profesionalización.** - Actualizar permanentemente sus conocimientos y técnicas, para otorgar servicios de calidad y excelencia en el desempeño de las funciones inherentes a su cargo.
- IV. **Colaboración.** - Realizar tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para superar eventualidades que enfrenten las distintas áreas.
- V. **Proactividad.** - Tomar la iniciativa para desarrollar acciones creativas y audaces que generen mejoras en beneficios de la colectividad, asumiendo la responsabilidad de hacer que las cosas sucedan y decidiendo a cada momento, lo que se quiere lograr y cómo se va a realizar.
- VI. **Comunicación Efectiva.** - Transmitir correctamente la información, confirmando que el mensaje fue recibido con éxito.
- VII. **Trabajo en Equipo.** - Realizar cotidianamente, con armonía y tolerancia actividades conjuntas.
- VIII. **Actitud de Servicio.** - Desempeñar con actitud positiva y esmero sus funciones.
- IX. **Solidaridad.** - Ser sensible a las necesidades de la población. El servidor público debe conducirse con una actitud de respeto, colaboración y apoyo a las personas, los

grupos sociales y las instancias de los órdenes de gobierno, para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

X. Entorno Cultural y Ecológico. – Evitar en todo momento la afectación de nuestro patrimonio cultural y de nuestro ecosistema, asumiendo una actitud de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente de nuestro Municipio.

CAPÍTULO IV

DE LOS PRINCIPIOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 7. Son principios del servidor público los siguientes:

Cultura de la legalidad: Actuar con apego a las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus facultades promoviendo y fomentando la cultura de la legalidad. El servidor público en el ejercicio de su función, debe apegarse a las normas y procedimientos establecidos en las leyes y respetar el Estado de Derecho, para lo cual tiene la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas.

Imparcialidad: Abstenerse de beneficio de intereses personales, familiares o de negocio. El servidor público en la toma de decisiones y en el ejercicio de sus funciones tiene la obligación de ser objetivo o institucional y mantenerse ajeno a todo interés particular.

Confidencialidad: Conducirse con reserva y discreción en el manejo de la Información obtenida en el ejercicio de sus facultades. El servidor debe guardar reserva y discreción respecto de hechos o información de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades.

Transparencia: Garantizar el acceso de toda persona a la información pública que administre o se encuentre en posesión de las dependencias y entidades. El servidor público debe garantizar el derecho de la sociedad a ser informada sobre el desempeño de sus facultades y el manejo adecuado de los bienes y recursos de la institución, permitiendo el libre acceso a la información pública, sin más límites que los que la normatividad vigente en la materia imponga.

Rendición de cuentas: Asumir plenamente ante la sociedad. La responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad. Para el servidor público rendir cuentas significa asumir plenamente ante a sociedad la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad. Ello lo obliga a realizar sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con a disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y de optimización de recursos públicos.

Unidad: Buscar coordinarse de manera adecuada y cordial. El servidor público buscará relacionarse de manera adecuada y cordial con sus colaboradores superiores, subordinados y con aquéllos que laboren en las dependencias y entidades, a fin de propiciar

una comunicación efectiva que le permita desarrollar sus facultades en forma eficiente y eficaz de manera proactiva para formar electivos y adecuados equipos de trabajo estará consciente de que el servicio público constituye una misión que solo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales.

Igualdad de género: Igualdad entre hombres y mujeres de participar en las actividades de las instituciones públicas. El servidor público debe fomentar la participación de mujeres y hombres en la vida política, laboral y social, en condiciones de igualdad, con la finalidad de combatir costumbres y prácticas discriminatorias entre los géneros.

CAPÍTULO V

COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA

Artículo 8.- Se crea el Comité de Ética y Conducta, como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código, con facultades para evaluar y determinar el reconocimiento o sanción a un servidor público por su alto desempeño, o en su caso, por la comisión de una falta debidamente acreditada.

Artículo 9.- El Comité estará conformado de la siguiente manera;

- a) El Presidente Municipal; o su representante.
- b) El Presidente de la Comisión de Gobernación de Cabildo, o quien éste designe.
- c) El Síndico Procurador, o su representante.
- d) Oficial Mayor.
- e) El Titular del Órgano Interno de Control, o el representante que el designe.

Artículo 10.- El Comité sesionará una vez al mes, convocando el Órgano Interno de Control con anticipación de cuando menos tres días hábiles.

Cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria, el Órgano Interno de Control, o cualquiera de los integrantes del consejo podrán convocar con anticipación de veinticuatro horas a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria.

En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11.- Los miembros del Comité de Ética y Conducta, permanecerán en el cargo el tiempo que dure la Administración en turno.

En caso de renuncia o ausencia definitiva, será sustituido por quien asuma el cargo o comisión y sea aprobado por el Comité.

CÁPITULO VI

DEL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 12.- El desempeño de los servidores públicos se ajustará a los principios, conductas y normas del presente Código y será valorada por el servicio prestado por éstos.

Artículo 13.- Tendrán la facultad de hacer propuestas de reconocimientos a servidores públicos;

I. El Presidente Municipal.

II. Los Regidores.

III. El Síndico Procurador.

IV. Directores Generales.

V. Los Titulares de Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal de Eldorado.

Artículo 14.- El reconocimiento a los servidores públicos que hayan sido nominados por su conducta y valores demostrados, se realizará en la fecha y lugar que para este efecto acuerde el Comité.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO POR CUMPLIMIENTO

Artículo 15.- El Comité deberá establecer un mecanismo para evaluar el cumplimiento de estos lineamientos por parte de los servidores públicos.

Artículo 16.- Corresponderá al Órgano Interno de Control aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del presente Código.

Artículo 17.- Al ingresar los servidores públicos para ocupar un cargo, empleo o comisión, deberán suscribir una carta compromiso para desempeñarse conforme a los valores y conductas establecidas en el presente documento, para lo que se le hará entrega de un ejemplar, el cual firmará de recibido.

Artículo 18.- Las constancias de reconocimiento serán remitidas al expediente personal que se concentra en la Dirección de Recursos Humanos, así como al Órgano Interno de Control, dependencias y unidades administrativas que llevarán el registro de dichos reconocimientos.

Artículo 19.- El desconocimiento de la presente normatividad en ningún caso justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia, sin embargo, el titular de cada dependencia o entidad, como responsable del desempeño de los servidores públicos

adsritos al área a su cargo, deberá establecer los canales de difusión necesarios para el conocimiento general de este Código.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 20.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Código, será valorado por el Comité y en su caso se procederá a turnar al Órgano Interno de Control, para que este determine la sanción correspondiente.

Las sanciones se aplicarán conforme a lo previsto por la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, independientemente de las sanciones que procedan según las leyes civiles y penales del estado de Sinaloa.

Artículo 21.- Para dejar constancia del incumplimiento al presente Código, en todos los casos se deberá levantar acta circunstanciada por el superior jerárquico inmediato con la presencia de dos testigos y serán remitidas al expediente correspondiente en la Dirección de Recursos Humanos y al Órgano Interno de Control.

Artículo 22.- En todo caso el resultado de las evaluaciones deberá informarse al C. Presidente Municipal, mediante un sistema de información aprobado por el propio Comité.

CAPÍTULO IX

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 23. El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, debe conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes.

- I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- II. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables distintas a las del mercado.
- III. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios regalos o beneficios personales para terceros.

-
- IV.** Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
 - V.** Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
 - VI.** Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias políticas-electorales.
 - VII.** Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
 - VIII.** Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
 - IX.** Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables.
 - X.** Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
 - XI.** Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
 - XII.** Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
 - XIII.** Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros del centro de trabajo.
 - XIV.** Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.
 - XV.** Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el relevo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
 - XVI.** Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.

- XVII.** Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- XVIII.** Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

Artículo 24. Se emiten reglas de integridad para el ejercicio de la función pública conforme a la Información Pública.

El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, debe conducir su actuación conforme al principio de transparencia, resguardando la documentación e información gubernamental que tenga bajo su responsabilidad vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

- I.** Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública.
- II.** Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- III.** Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- IV.** Declarar la inexistencia de información o documentación pública.
- V.** Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública.
- VI.** Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, Cargo, comisión o funciones.
- VII.** Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- VIII.** Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

Artículo 25. El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participe en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, debe conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad, orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizando las mejores condiciones para el Estado y el

Municipio. Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes.

- I. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Registro Único de Contratistas para la Administración Pública del Estado de Sinaloa.
- II. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- III. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- IV. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- V. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- VI. Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- VII. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas sea parcial en la selección, designación, contratación y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- VIII. Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- IX. Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- X. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- XI. Reunirse con licitantes proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.

- XII.** Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- XIII.** Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- XIV.** Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- XV.** Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prorrogas.
- XVI.** Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

Artículo 26. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados participe en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales debe garantizar que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.** Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.
- II.** Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales de manera diferente a la establecida en la regla de operación.
- III.** Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- IV.** Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.
- V.** Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- VI.** Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
- VII.** Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.

Artículo 27. El servidor público que participe en procedimientos de recursos humanos de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función debe apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes.

- I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- IV. Exigir por cualquier medio requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones, jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites, gestiones y la prestación de servicios.
- VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 28. El servidor público que participe en procedimientos de recursos humanos de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función debe apegarse al principio de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

- I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o perderse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- III. Proporcionar a un tercero no autorizado información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- IV. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- V. Seleccionar contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- VI. Seleccionar, contratar nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- VII. Seleccionar contratar designar o nombrar directa e indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.

- VIII.** Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- IX.** Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- X.** Disponer del personal a su cargo de forma indebida para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- XI.** Presentar información y documentación falsa o que induzca a error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- XII.** Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- XIII.** Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- XIV.** Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.
- XV.** Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

Artículo 29. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función. Participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles debe administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes.

- I.** Solicitar baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- II.** Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos o sustituir documentos o alterar éstos.
- III.** Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- IV.** Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- V.** Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- VI.** Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

- VII.** Utilizar el parque vehicular terrestre de carácter oficial o arrendado para este propósito para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
- VIII.** Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- IX.** Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.}

Artículo 30. El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procesos de evaluación, debe apegarse en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.** Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública del Estado de Sinaloa o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- II.** Trascender el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- III.** Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- IV.** Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

Artículo 31. El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procesos de control interno, debe generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.** Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- II.** Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- III.** Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- IV.** Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- V.** Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- VI.** Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- VII.** Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.

- VIII. Omitir modificar procesos y tramos de control conforme a sus atribuciones, en áreas en la que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- IX. Dejar de implementar, en su caso de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier contacto de interés.
- X. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.
- XI. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Artículo 32. El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procedimientos administrativos debe tener una cultura de denuncia respetando las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- III. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque a defensa.
- IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética y las Reglas de Integridad.
- VII. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la entidad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con estos en sus actividades.

Artículo 33. El servidor público que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función debe conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad, vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes.

- I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial.
- II. Conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.

- III. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- IV. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- V. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- VI. Ocultar información y documentación gubernamental con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- VII. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- VIII. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- IX. Utilizar el parque vehicular, de carácter oficial o arrendado para este propósito para uso particular personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
- X. Obstruir la presentación de denuncias acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- XI. Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

Artículo 34. El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función debe cooperar con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad son acciones que, de manera intrínsecos en la función pública y propiciar un servicio público integro las siguientes:

- I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la Corrupción.
- II. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias, que se contrapongan a lo establecido en este Decreto.

El presente decreto es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Eldorado, Sinaloa, a los 28 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

C. FAUSTINO TORRES NÚÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA

C. MARTIN NORIEGA SALAZAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARIA

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, en el Eldorado, Sinaloa, México, a los 28 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

C. FAUSTINO TORRES NÚÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA

C. MARTIN NORIEGA SALAZAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARIA